

Barcelona (Provincia). Gobernador

D. Juan Cambiaso y Riu, mariscal de campo de los Reales Ejercitos y gobernador militar ... de Barcelona y su distrito . Comunicada ... la orden general de la formacion de Sometenes ... se establece y mando se onserve en la referida conformidad baxo las prevenciones siguientes ...

Cádiz : Por Don Manuel Ximénez Carreño ..., 1794.

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON JUAN CAMBIASO Y RIU, MARISCAL DE CAMPO de los Reales Exercitos, y Gobernador Militar, y Politico interino de esta Plaza de Barcelona y su distrito.

COMunicada por el Señor Capitan General de esta Provin-
cia al Ayuntamiento la orden general de la formacion
de Sometenes, aunque la urgentisima necesidad que precisa á
esta providencia le era del mayor respeto para su verificacion,
por las singulares circunstancias de esta Capital y de los seña-
lados servicios que presta desde el principio de la Guerra, asi en
la manutencion á sus expensas de un Batallon de 800 hombres
al Exército, como en los muchos que se ocupan en la guardia
de esta Plaza, por lo que son agradables al Soberano y podian
disminuirse con el del Someten, y por la recomendacion y amor
que debe al Ayuntamiento este Pueblo: se animó en su alivio á
elevantos á la consideracion de su Excelencia, en la qual han
merecido quanta permiten las circunstancias: y con las faculta-
des que ha dispensado al Ayuntamiento ha podido conciliarse
que á los servicios ofrecidos añada Barcelona el concurrir al del
Someten con los demas Pueblos, para con su reunion oponerse
con todo esfuerzo á los intentos del Enemigo y evitar la ultima
ruina del Principado, que lo seria sufrir el yugo y tirania de
nuestros contrarios y verse separado del suave y amoroso dominio
de nuestro benefico Soberano (que Dios guarde), hollada
nuestra Santa Religion, atropelladas nuestras Personas, y de-
vastados nuestros Bienes. La sola memoria de estos objetos, to-
dos del mayor momento é interes, no duda el Ayuntamiento
que sobre para excitar á este honrado vecindario, en credito de
su innata fidelidad á Dios y al Rey, y por el amor natural á la
conservacion propia, y á la de sus posesiones y conveniencias,
á ofrecerle á porfia individuos utiles, de desempeño y satisfac-
cion, para reunirse en Compañias de 80 hombres cada una,
con destino al Someten, cuyo numero se proporcionará á lo
que resulte de los ofrecimientos que inspirasé el patriotismo y
generosidad de estos vecinos.

Para

Para no enervar la industria de esta Ciudad, tan necesaria á la subsistencia de los ofrecimientos que desempeña y al particular é importante del apronto de lo mucho que puede necesitarse para el Exercito, y evitar que se atrasen tan graves objetos, ociosas como quedarian tantas manos al tiempo del relevo: ha determinado el Ayuntamiento, que las Compañias que se formen con esta mira, sean de individuos que puedan dedicarse al dicho servicio permanentemente y mientras dure la urgencia, dandoles el estipendio diario de medio duro, sin que por esto quede privado de retirarse el que quiera, luego que en su lugar ponga otro individuo util y de satisfaccion del Ayuntamiento.

Como para formar el Caudal correspondiente á la manutencion de dichas Compañias comprende el Ayuntamiento que no podrán servir sino como de medios auxiliares los que resultasen de los donativos, subscripciones á la manutencion de uno ó mas individuos de aquellas, ú otros que quiza ocurriesen á la generosidad de los Subscriptores (que deberán dirigirse á manifestarlos dentro quince dias á uno de los tres Comisionados que se han destinado para recibir estos ofrecimientos, que son el Señor Diputado del Comun Francisco Parellada, el Señor Sindico Procurador Don Francisco Buenaventura de Moxò, y el Señor Sindico Personero D. Joseph Antonio de Grassòt) se ha adoptado como medio principal, mas equitativo, y que haga recaer la contribucion en personas que puedan sobrellevarla, el de un reparto temporal, en que se siga la proporcion de lo que se paga de Catastro por las fincas y demas bienes sugetos á esta contribucion, doblandola con destino á la manutencion del Someten, por ahora y en el iterin que dura la necesidad de sostenerle, sin aumentarse en cosa alguna el pago llamado Personal, y quedando exêntos, como lo están de contribuir en dinero á Sometenes, los simples Artesanos, Jornaleros y Peones, y pechando á qualesquier Personas acomodadas, si las hubiere, cuyos haberes por no consistir en fincas no sufriesen la expresada contribucion, si sus ofrecimientos voluntarios no excedieren á las posibilidades que se les consideren.

Todo lo que, insiguiendo acuerdo de dicho muy Ilustre Ayuntamiento de 31 de Mayo último, SE ESTABLECE Y MANTUENGA en la referida conformidad, baxo las prevenciones siguientes.

PRE-

PREVENCIONES PARA LOS QUE SE ALISTAREN
á las Compañias del Someten de esta Ciudad.

I.^a Los que quieran alistarse al Someten de esta Ciudad deberán presentarse dentro del termino de ocho dias en las Casas del Ayuntamiento á su Comisario el Señor Manuel Berenguer, Diputado del Comun, para dar su nombre, y firmar la obligacion de permanecer en él.

II.^a Serán preferidos los que supieren manejar el arma, y entre ellos los mas diestros.

III.^a Los que fueren al Someten y se mantengan á expensas propias, serán libres del aumento de contribucion aunque estuvieren incluidos en ella.

IV.^a Aunque las Compañias del Someten se formarán de individuos permanentes, podrá qualquiera retirarse luego que en su lugar ponga otro individuo útil y de satisfaccion del Ayuntamiento.

V.^a Se señala de remuneracion á cada individuo medio duro en plata diario, á mas de lo que subministra S. M.

VI.^a Cobrará el medio duro desde tres dias antes de el en que saliere el Someten de Barcelona.

VII.^a Si gustase dexar de la dicha remuneracion alguna cantidad para sustento de su familia, se entregará á la persona que destinare, diaria, semanal ó mensualmente segun mejor le pareciere.

PREVENCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES.

I.^a Serán contribuyentes todos los que poseen bienes ó fincas sujetas á la contribucion del Catastro, sin que se aumente en cosa alguna el pago llamado Personal; y serán eêentos de contribuir en dineros al Someten los simples artësanos, jornaleros y peones.

II.^a Con destino al Someten, por ahora y mientras dure la necesidad de sostenerle, se doblará la dicha contribucion.

III.^a A los que no estuvieren comprehendidos en la del Catastro, tasarà el Ayuntamiento la cantidad en que deban concurrir con proporcion á sus aberes, sino la verificasen por ofrecimiento voluntario.

IV.^a Se cobrará uno y otro impuesto en dos distintos pagos, el primero dentro quince dias de la fecha del reparto, y el

segundo al medio año siguiente , que deberán hacerse en manos de Pablo Galceran y Motas , destinado para el cobro y residente en las Casas del Ayuntamiento , quien dará el correspondiente recibo.

V.^a Contra los morosos se procederà segun lo prevenido en el artículo 15 de la Instruccion de 6 de Mayo citado , ó por las reglas del Catastro , conforme se hallare mas conveniente.

VI.^a A mas de lo dicho podrá qualquiera , ó por sí ó unido con otros , mantener uno , ó mas individuos en las dichas Compañias , entregando el correspondiente estipendio al Carxero , ú hacer qualquier otro ofrecimiento para el acrecentamiento y manutencion de tan importante servicio.

VII.^a De los que se distingan en él , haciendolo personal sin paga , ó añadiendo alguna cantidad á la que se les exígiria por reparto , dará cuenta el Ayuntamiento á la Superioridad para los fines que les puedan ser mas útiles.

Y para que venga á noticia de todos, con lo que se animen los celosos , y acaudalados á los esfuerzos que en ellos caben ; y nadie pueda alegar ignorancia de lo que se manda : se publique este Pregon en los parages publicos , y acostumbrados de esta Ciudad con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á siete de Junio de 1794.

Don Juan Cambiaso.

*Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde,
Escribano mayor , y Secretario del
muy Ilustre Ayuntamiento.*

Se ha publicado el presente Edicto por los parages publicos , y acostumbrados de esta Capital , con las solemnidades de estilo , hoy á los diez dias del mes y año de su fecha por mi el Pregonero , y Cabo Maestro de los Trompetas de ella que aqui lo firmo.

Thomás Alarés.

CADIZ. Por Don Manuel Ximenez Carreño, Calle Ancha.
Año de 1794.